



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00305-00

PROCESO:	VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	JHON DAYRO VERGARA RIOS- C.C. No 1064982319
DEMANDADO:	SERGIO ALEXIS CASTRILLON AGUDELO- C.C. No 1064982537

Subsanado en término los defectos indicados en providencia inadmisoria de fecha noviembre once (11) de 2020, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad.

PETICIONES DE ACTOR

El señor **JOHN DAYRO VERGARA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1064982319 celebró en calidad de arrendador **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**, sobre el bien inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN ALTOS DEL NOVAL 2 en la Manzana D Lote No 13 del municipio de Cereté con el señor **SERGIO ALEXIS CASTRILLON AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.537, en calidad de arrendatario. Por ello requiere que previos los trámites procesales correspondientes, se emita sentencia que:

1. Declare terminado el contrato de arrendamiento enunciado, por el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento pactados generados a partir del canon correspondiente al mes de enero de 2020, persistiendo el incumplimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda.
2. Que como consecuencia de la declaración de terminación del contrato de arrendamiento se condene al demandado **SERGIO ALEXIS CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.537 a restituir al demandante **JOHN DAYRO VERGARA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1064982319 el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento fenecido ubicado en la URBANIZACIÓN ALTOS DEL NOVAL 2 en la Manzana D Lote No 13 del municipio de Cereté; determinado por los siguientes linderos: Norte: con vía pública; Sur: con el Lote No 14; Este: con vía pública; Oeste: Con el Lote No 12.
3. Que no se escuche a la parte demandada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), correspondientes al periodo 20 de enero de 2020 a 20 de octubre de 2020 a razón de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cada mes y los que se llegaren a causar en el futuro. Así como de los servicios públicos causado en los mismos periodos.

4. Que se condene al demandado al pago de la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), concepto de cláusula penal por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.
5. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto el señor **JOHN DAYRO VERGARA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.319 a través de apoderada judicial **JHULY CECILIA BETIN MONTES** presenta demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** del bien inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN ALTOS DEL NOVAL 2 en la Manzana D Lote No 13 del municipio de Cereté; determinado por los siguientes linderos: Norte: con vía pública; Sur: con el Lote No 14; Este: con vía pública; Oeste: Con el Lote No 12, dirigida contra el señor **SERGIO ALEXIS CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.537

La demanda reúne los requisitos de forma y con ella se han arrimado los anexos de Ley. Dada la naturaleza de la acción incoada, la cuantía de las pretensiones y la vecindad de las partes, este despacho es competente para conocer de ella, por tal motivo, por tal motivo admitirá la demanda **por la causal de MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble. El demandado se encuentra adeudando:

MES /CANON	VALOR
20 Enero 2020	\$300.000,00
20 Febrero 2020	\$300.000,00
20 Marzo 2020	\$300.000,00
20 Abril 2020	\$300.000,00
20 Mayo 2020	\$300.000,00
20 Junio 2020	\$300.000,00
20 Julio 2020	\$300.000,00
20 Agosto 2020	\$300.000,00
20 Septiembre 2020	\$300.000,00
20 Octubre 2020	\$300.000,00

En razón a lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la doctora **JHULY CECILIA BETIN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.004.226 y portadora de la tarjeta profesional No 288.334 del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial del señor **JOHN DAYRO VERGARA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.319 contra el señor **SERGIO ALEXIS CASTRILLON AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.537. Inmueble arrendado, ubicado en la URBANIZACIÓN ALTOS DEL NOVAL 2 en la Manzana D Lote No 13 del municipio de Cereté; determinado por los siguientes linderos: Norte: con vía pública; Sur: con el Lote No 14; Este: con vía pública; Oeste: Con el Lote No 12.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto de forma personal, **NOTIFÍQUESE** este auto en forma personal, atiéndase para ello lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No 806 de 2020 y el C.G.P. en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51724b79524785e87b42f41c7a7ffaf6df26be02a67968d19eef691c548
35ff**

Documento generado en 20/11/2020 02:46:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE RAD. No. 23-162-40-89-001-2020-00068-00

PROCESO	VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	MIRYAM EDITH BARRAZA SALCEDO
DEMANDADO:	ROSARIO ISABEL BARRAZA SALCEDO
ASUNTO:	AUTO RECHAZA POR NO SUBSANAR

Una vez vencido el término de cinco (5) días para subsanar los motivos que dieron origen a la inadmisión de la solicitud, sin que la parte demandante hiciese lo pertinente se procede al rechazo de la misma.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso Verbal- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE por no haberse subsanado el defecto observado, dentro del término legal para ello.

SEGUNDO: Hacer la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hacer la anotación correspondiente en los libros y désele la salida a esta novedad en el software TYBA JUSTICIA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3338a9b62153f28bd7ea269d57dfcb89f6996fb82ceee1bfb16938972
937b1

Documento generado en 20/11/2020 04:11:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CERETÉ.

Cereté, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 23 162 40 89 001 2020-00320-00

PROCESO:	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE(S):	CARLOS ENRIQUE MEDELLÍN URANGO- C.C. No 1549147
DEMANDANDOS:	OBELISA INES DORADO- C.C. No 25769335 IGNACIO JOSÉ ARAUJO MEDELLIN- C.C. No 78018061 RAFAEL EDUARDO YAÑEZ MEDELLÍN- C.C. No 11150047 MARIO JOSÉ MEDELLÍN URANGO JUAN CLÍMACO MEDELLIN URANGO JOSÉ MIGUEL MEDELLÍN URANGO JOSEFINA ISIDORA MEDELLÍN URANGO JOSE PÍO MEDELLÍN URANGO SONIA ESTER MEDELLÍN URANGO

OBJETO

Al despacho se encuentra Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, presentado por el **Dr. EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.030.529 y portador(a) de la tarjeta profesional vigente No 115.017 del C.S. de la J. por poder otorgado por el señor **CARLOS ENRIQUE MEDELLÍN URANGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.549.147, demanda dirigida en contra de los señores: **OBELISA INES DORADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 25769335, **IGNACIO JOSÉ ARAUJO MEDELLIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78018061, **RAFAEL EDUARDO YAÑEZ MEDELLÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 11150047, **MARIO JOSÉ MEDELLÍN URANGO**, **JUAN CLÍMACO MEDELLIN URANGO**, **JOSÉ MIGUEL MEDELLÍN URANGO**, **JOSEFINA ISIDORA MEDELLÍN URANGO**, **JOSE PÍO MEDELLÍN URANGO** y , **SONIA ESTER MEDELLÍN**, así como también contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble conocido con el nombre de “La Mano de Dios” y está comprendido por los siguientes linderos: **Norte:** Calle en medio que conduce al casco urbano de Cerete, mide 128.45 M2; con propiedad de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO, mide 41.26 M2, y Calle en medio que conduce al casco urbano de Cerete, mide 38.90 M2. **Sur:** propiedad de JUAN SOTO, mide 324 M2. **Este:** Propiedades de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO y GLADYS OROZCO, mide 217.94 M2 y 37,54 M2, respectivamente. **Oeste:** propiedad de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO, mide 278.87 M2. El predio cuenta con un área total de 4 hectáreas y 3935 M2.

El predio que se pretende prescribir descrito anteriormente, hace parte o se desprende de un **predio de mayor extensión** que consta 9 Hectáreas y 5.278 M² según consta en el certificado catastral 4772-626999-84196-0 de fecha diecisiete (17) de junio de 2020 expedido por el IGAC. Este predio se encuentra alinderado de la siguiente forma: **Norte:** Con predio de MANUEL HERNANDEZ. **Sur:** Calle en medio pueblo de Martínez. **Este:** Predio de INCORA. **Oeste:** Callejón en medio con MARIA FLOREZ, PEDRO YANEZ, IGNACIO PATRON y sucesores de SALVADOR MARTINEZ, con un área total de 9 hectáreas y 5.278 M2, tal como consta en la sentencia de fecha 11 de marzo de 1980, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Cereté, protocolizada a través de escritura pública No. 318 de julio 26 de 1980, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, bajo la matrícula inmobiliaria No. 143-3334.

Titular de Derechos Reales de Dominio: Según certificación 21-2020¹ expedida por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Cereté se encuentran determinados a favor de los señores: MARIO JOSÉ MEDELLÍN URANGO, JOSE MIGUEL MEDELLÍN URANGO, JOSEFINA ISIDORA MEDELLÍN URANGO, JOSE PÍO MEDELLÍN URANGO, SONIA ESTER MEDELLÍN URANGO, JUAN CLÍMACO

¹ Certificado 21-2019- Hoja 7 de la demanda en mensaje de datos.



MEDELLÍN URANGO y CARLOS ENRIQUE MEDELLÍN URANGO, este último demandante en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Producto del estudio del expediente, se tiene el cumplimiento de los requisitos generales del estatuto procesal vigente y siendo competentes para atender su trámite en razón al lugar de ubicación del inmueble que se pretende prescribir y lo indicado en el artículo 26- avalúo catastral (\$85.764.000) indicado en certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi² que no supera la mayor cuantía. Por lo tanto, este despacho procederá admitir y dar trámite correspondiente a la demanda invocada por el señor **CARLOS ENRIQUE MEDELLÍN URANGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.549.147 de conformidad con las reglas especiales previstas para esta clase de procesos en el artículo 375 del C.G.P.

Enunciado lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ**,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.030.529 y portador(a) de la tarjeta profesional vigente No 115.017 del C.S. de la J. por poder otorgado por el señor **CARLOS ENRIQUE MEDELLÍN URANGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.549.147 en calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, conforme las reglas establecidas por la Ley 1564 de 2012, promovida por el señor **CARLOS ENRIQUE MEDELLÍN URANGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.549.147, demanda dirigida en contra de los señores: **OBELISA INES DORADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 25769335, **IGNACIO JOSÉ ARAUJO MEDELLIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78018061, **RAFAEL EDUARDO YAÑEZ MEDELLÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 11150047, **MARIO JOSÉ MEDELLÍN URANGO**, **JUAN CLÍMACO MEDELLIN URANGO**, **JOSÉ MIGUEL MEDELLÍN URANGO**, **JOSEFINA ISIDORA MEDELLÍN URANGO**, **JOSE PÍO MEDELLÍN URANGO** y , **SONIA ESTER MEDELLÍN**, así como también contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble conocido con el nombre de “La Mano de Dios” y está comprendido por los siguientes linderos: **Norte:** Calle en medio que conduce al casco urbano de Cerete, mide 128.45 M2; con propiedad de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO, mide 41.26 M2, y Calle en medio que conduce al casco urbano de Cerete, mide 38.90 M2. **Sur:** propiedad de JUAN SOTO, mide 324 M2. **Este:** Propiedades de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO y GLADYS OROZCO, mide 217.94 M2 y 37,54 M2, respectivamente. **Oeste:** propiedad de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO, mide 278.87 M2. El predio cuenta con un área total de 4 hectáreas y 3935 M2. Predio que hace parte de otro de mayor extensión, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No 143-3334 de la ORIP de Cereté.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **OBELISA INES DORADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 25769335, **IGNACIO JOSÉ ARAUJO MEDELLIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78018061, **RAFAEL EDUARDO YAÑEZ MEDELLÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 11150047, **MARIO JOSÉ MEDELLÍN URANGO**, **JUAN CLÍMACO MEDELLIN URANGO**, **JOSÉ MIGUEL MEDELLÍN URANGO**, **JOSEFINA ISIDORA MEDELLÍN URANGO**, **JOSE PÍO MEDELLÍN URANGO** y , **SONIA ESTER MEDELLÍN**, con fines de efectuar la notificación personal, atiéndase para ello lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No 806 de 2020 y el C.G.P. en lo que corresponda.

² Certificación 4772-626999-84196-0 de fecha 17/06/2020, Hoja 12 de la Demanda Escaneada.



CUARTO: Ordenar el emplazamiento las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se crean con derecho sobre el bien inmueble conocido con el nombre de “La Mano de Dios” y está comprendido por los siguientes linderos: **Norte:** Calle en medio que conduce al casco urbano de Cerete, mide 128.45 M2; con propiedad de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO, mide 41.26 M2, y Calle en medio que conduce al casco urbano de Cerete, mide 38.90 M2. **Sur:** propiedad de JUAN SOTO, mide 324 M2. **Este:** Propiedades de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO y GLADYS OROZCO, mide 217.94 M2 y 37,54 M2, respectivamente. **Oeste:** propiedad de CRISTOBAL MEDELLIN URANGO, mide 278.87 M2. El predio cuenta con un área total de 4 hectáreas y 3935 M2. Predio que hace parte de otro de mayor extensión, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No 143-3334 de la ORIP de Cereté. Este emplazamiento se surtirá conforme a las reglas establecidas por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar la inclusión del emplazamiento de los demandados determinados y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-3334 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordenar la información de existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones, en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar la Instalación de una valla en el predio a prescribir con las características establecidas en el estatuto procesal vigente con advertencia a la parte demandante que la misma deberá permanecer instalada en el predio que se pretende prescribir durante la vigencia del proceso, situación que será de verificación por parte de la judicatura en cualquier instancia del mismo.

OCTAVO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 143-3334 de la ORIP CERETE. Oficiese.

NOVENO: Imprimir a la presente demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 368 y ss del C.G.P.) atendiendo las disposiciones especiales del proceso de Declaración de Pertenencia del art. 375 ibidem.

DECIMO: Requerir a la parte demandante para que aporte los números de identificación de los demandados, toda vez que a pesar de no ser un requisitos para la admisión de la demanda, si son necesarios para oficiar a la ORIP Cereté a fin que se de cumplimiento a la orden de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f5700818289421a372ce20a4efb1552d40cdb9dcd33d0622fca6d57d13e61b**

Documento generado en 20/11/2020 03:25:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Cereté, veinte (20) de noviembre de (2020).

RAD. No. 23162-4089-001-2020-00254-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. CANCELACIÓN REGISTRO, CORRECCIÓN DE REGISTRO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA.

DEMANDANTE: ALEJANDRO RAFAEL POLO MONTES

Una vez verificado el calendario de audiencias, se percata el Juzgado que por error se convocaron dos audiencias para el mismo día 10 de diciembre de 2020, incluido este expediente, en consecuencia, como director de proceso y de audiencia, resulta procedente y necesario, reprogramar la fecha de la audiencia para **RECEPCIONAR** los testimonios de los señores: **ENELDO ENRIQUE MEDINA DURANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.583.718, **SEHIN NICOLÁS ARGEL RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.015.123 y **MATILDE URZOLA PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.842.865.

En razón a lo antes expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) **Fijese** el día 30 de noviembre de 2020, a las 02:00 p.m. como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia virtual para **RECEPCIONAR** los testimonios de los señores: **ENELDO ENRIQUE MEDINA DURANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.583.718, **SEHIN NICOLÁS ARGEL RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.015.123 y **MATILDE URZOLA PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.842.865, dentro de este proceso.

2) Envíense las citaciones con el enlace de conexión por la aplicación TEAMS a la parte solicitante y su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a3ba977ee585ace57b85a6ec1cf8a3851d1a14ff127e6a2b33c8c80c24
7287d**

Documento generado en 20/11/2020 03:19:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté (Córdoba), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020),

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO. Radicado: 2019-00363-00 Demandante:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandados: ISMAEL ENRIQUE
GONZALEZ MORELO y OTROS**

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO

Una vez revisado el contenido de los mensajes electrónicos recibidos en el correo del Juzgado, tenemos que el doctor CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO, apoderado de la parte demandante, reconocido en autos en el proceso de la referencia, solicita se de por terminado el proceso de rad 2019-00363 llevado en contra de los demandados ISMAEL ENRIQUE GONZALEZ MORELO Y OTROS por pago total de las obligaciones

Por ser legal y procedente lo solicitado, se proceda de conformidad con el art. 461 del C.G.P,

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR: La **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.

2°. LEVANTAR: La medida cautelar vigente. Ofíciase.

3°. DESELE: Salida de los libros respectivos y archivar el proceso.

4° Se ordena el Desglose de la escritura pública y/o títulos base de ejecución, a favor de la parte ejecutada o ejecutante. Para tal caso, deberá aportar arancel conforme al ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYGARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046d6d033a44edf00da032b67c6aa29f4df27c421f56bc702f427baca1c7f6ed

Documento generado en 20/11/2020 03:19:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2019-00486-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VLADIMIRO GAZABON HERAZO- C.C. No 18.856.796
DEMANDADO: EDGAR IMBETT RICARDO- C.C. No 18.855.129

Visto el contenido de los memoriales que anteceden, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Con ASAE

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d518847932290bacf0a499079f5001b107bb50d7721c569a5a44f4663a3f8c**
Documento generado en 20/11/2020 02:42:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA**

Cereté, veinte (20) de noviembre de 2020.

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00135-00

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	23-162-40-89-001-2020-00135-00
DEMANDANTE:	MARIO RAFAEL MERCADO ROMERO C.C. No 11.020.020
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ- C.C. No 1.064.981.081

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado lo anunciado, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso. Por otro lado, por economía procesal, se dará traslado en este mismo auto del incidente de levantamiento de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Córrasele traslado a la Ejecutante por el término de diez (10) días, de las Excepciones de Mérito y contestación de la demanda presentada por el doctor NAHER CORONADO TUIRAN, en calidad de apoderado judicial del señor DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese el presente auto en la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor NAHER CORONADO TUIRAN del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee832e320e47e8927f69bc82297b22c06ab02424c737e0921bf15312c831652c

Documento generado en 20/11/2020 03:19:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERETÉ, 19 de noviembre de 2020

SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ**

CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- CERETÉ -
CÓRDOBA, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00508

Demandante: GABRIEL EBARISTO ARRIETA COGOLLO

DEMANDADO: CARMEN LUCIA PASTRANA ORTEGA

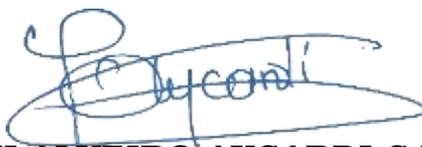
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente. El Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia este Despacho...

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**731cebeb69c34f1d8343e5aedb358ee12b90b0069dc661a8f390eb
ec39857432**

Documento generado en 20/11/2020 04:00:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERETÉ, 19 de noviembre de 2020

SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ**

CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- CERETÉ -
CÓRDOBA, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 231624089001 2016-00281

Demandante: COOPERATIVA COODEMPRO

DEMANDADO: IVAN PEREZ SANTODOMINGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente. El Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia este Despacho...

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55cb64f5fa760bf46708169305b55c7e2f8bc57ede77d0d43274a8
9e28e4970a**

Documento generado en 20/11/2020 04:00:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - Cereté, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: N° 23 162 40 89 001 2014-00447

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOAGROCAR

DEMANDADO: ALMA GONZALEZ GIRADO

En el presente proceso se dispuso el traslado de la liquidación ADICIONAL de crédito presentada por la parte demandante, durante el término esta no fue objetada por las partes, sin embargo, dando cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P. este despacho modificará la liquidación del crédito por no encontrarse la misma ajustada a lo dispuesto en el estatuto procesal, y pues no se descontaron los depósitos que ya fueron pagados a la parte demandante de la siguiente forma:

	CAPITAL E INTERESES sept/2015	\$		\$
		10.000.000		13.811.666
INT. OCT-DIC 2015 2,26	\$ 10.000.000	\$ 678.000		\$ 14.489.666
INT. ENE-JUNI 2016 -2,26	\$ 10.000.000	\$ 1.356.000		\$ 15.845.666
PAGOS FEBRERO 2016		\$ -	\$607.180,00	\$ 15.238.486
INT. JULI -NOVI - 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 1.356.000		\$ 16.594.486
PAGOS NOVIEMBRE 2016		\$ -	\$2.298.192,00	\$ 14.296.294
INT DIC -2016 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 226.000		\$ 14.522.294
INTERE ENE - FEB 2017 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 452.000		\$ 14.974.294
PAGOS ENERE -FEBRERO 2017		\$ -	\$ 1.255.936	\$ 13.718.358
INTERE MAR-JUNI 2017 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 904.000		\$ 14.622.358
PAGO JUNI 2017		\$ -	\$ 1.259.970	\$ 13.362.388
INT JULI - DICI 2017 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 1.356.000		\$ 14.718.388
PAGOS NOV-DIC 2017		\$ -	\$ 1.259.970	\$ 13.458.418
INTE ENE-2018- AGOST 2018 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 1.808.000		\$ 15.266.418
PAGO AGOSTO 2018		\$ -	\$ 1.944.309	\$ 13.322.109
INTE SEP-2018 DIC 2018 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 904.000		\$ 14.226.109
PAGOS DICIEMBRE 2018		\$ -	\$ 1.097.800	\$ 13.128.309
INT ENE -JUL 2019 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 1.582.000		\$ 14.710.309
PAGOS JULIO 2019		\$ -	\$ 1.787.532	\$ 12.922.777
INT AGOS - NOVI 2019 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 904.000		\$ 13.826.777
PAGOS NOV 2019		\$ -	\$ 1.352.272	\$ 12.474.505

INT DIC -2019 - OCTUBRE 2020 2,26%	\$ 10.000.000	\$ 2.486.000	\$ 14.960.505
TOTAL			\$ 14.960.505

TOTAL: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.960.505)

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos ya anotados en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18747dc15692d53e24f643bf372fb2c50bbffab66fbcdf875629fecaf9e29a59

Documento generado en 20/11/2020 10:04:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2019-00079

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 23-162-40-89-001-2018-00079

DEMANDANTE: COOMULASER

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PAYARES MANJARREZ Y ZENON VELLOJIN TAMARA

Por auto de fecha 8 de septiembre de 2020 el despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante ZENON VELLOJIN TAMARA hasta el mes de octubre de 2020 y que por auto posterior se decretaba la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se hizo efectiva la elaboración de los depósitos judiciales lo que hace procedente, la terminación del proceso por lo que el despacho

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d55346beff9a8ace4d95fa2fc43ff9f88506874dd45cdd9c5d4e8ee74ff62**
Documento firmado electrónicamente en 20-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2018-00718

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO DE ENSEÑANZA Y NIVELACIÓN ACADÉMICA DE CÓRDOBA

DEMANDANDO: JHON JAIRO MORALES CUADRADO

Por auto de fecha 5 de octubre de 2020 el despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante y que por auto posterior se decretaba la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, el pasado 19 de octubre se hizo efectiva la entrega de los depósitos judiciales lo que hace procedente, la terminación del por lo que el despacho

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6557b83dbca4f753d0fd2e73ec5eef77af5101e6fe5060465a8431143fd637**
Documento firmado electrónicamente en 20-11-2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

CERETÉ, 19 de noviembre de 2020

SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ**

CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- CERETÉ -
CÓRDOBA, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00038-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Desarrollo Social Y
Empresarial Soluciones Cafeta "CAFETACOOB"

DEMANDADO: JUAN PABLO RAMOS GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente. El Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia este Despacho...

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8317e8f3f069cf7caa1c385fda01b6cf9b7d5349d29fe1e905aaad0
2d1b728e8**

Documento generado en 20/11/2020 02:42:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**